Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **Ejecutivo Acumulación**

Radicado: **2016 769**

Como la presente demanda de acumulación reúne los requisitos de ley, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **GERMAN AUTUSTO TELLEZ** contra **JUAN CARLOS ARANGO VELASQUEZ,** por las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.OO) como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causado desde el 11 DE MARZO DEL 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. El presente auto se notificado por ESTADOS. Advirtiéndole al ejecutado que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 372 y 373 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. La presente demanda se acumula al principal con radicado número **2016 769.**

QUINTO. De conformidad con el artículo 463 del CGP, se ordenará suspender el pago a los acreedores y se emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de

ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del demandante.

El emplazamiento se efectuará conforme al artículo 108 del CGP, y se publicará en el PERIODICO, y/o EMISORA y la publicación se efectuarán en el MUNDO, y/o, EL COLOMBIANO, si se escoge un medio radial, deberá utilizarse emisoras de las cadenas Caracol o RCN.

SEXTO. El demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c7c85c1cb539f8cc197e80791be12506677ff025a9322253cd00b0583285cb7d***
Documento generado en 05/05/2021 05:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica